

AUTO No. 02872

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto No. 1791 de 1996, Decreto 948 de 1995, Decreto 1713 de 2002, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 12 de septiembre de 2007, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita a la Sociedad denominada **MADERAS EL CERRITO**, identificado con NIT 830-121-518-3, ubicada en la Autopista Sur No. 76^a – 69 y cuya Representante Legal es la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.412.762.

Que la precitada visita, fue atendida por la señora **LILIA HORTUA**, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se realizó inventario de existencias de productos forestales en primer grado de transformación.

Que producto de dicha visita se proyectó el Concepto Técnico No. 10532 del 5 de octubre del 2007, donde se informó a la Dirección Legal Ambiental de ésta Entidad, que es necesario que la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, como Representante Legal de la Sociedad:

- En un término de treinta (30) días calendario se asegure de que las áreas donde se adelantan procesos de transformación de madera se encuentren aisladas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.
- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos adecuando un lugar específico para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión de los mismos.
- En un término de ocho (8) días calendario presente salvoconducto original No. 0680668 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), el cual ampara 14 m³ de madera de la especie **CABUYO (Schweleira sp)**.
- En un término de ocho (8) días presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los documentos que amparen: 23m³ de madera de la especie **EUCALIPTO (Eucaliptus glóbulus)**, 5 m³ de la especie **ABARCO (Cariniana pyriformis)**, 2m³ de la madera de la especie **SAPAN (Clathrotropis brachipetala)** y 50,4 m³ de madera de la especie **ORDINARIO (Spp)**, de acuerdo al inventario según formulario No.086 del 12 de septiembre de 2007.
- Mantenga de inmediato el libro de operaciones actualizado en las instalaciones de la industria, con el fin de que sea presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad ambiental, cuando esta lo solicite, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

AUTO No. 02872

Que revisada la carpeta de la industria se encontró que la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, Representante Legal de la Sociedad **MADERAS EL CERRITO**, a la fecha amparó 14 m³ de la especie **EUCALIPTO (Eucaliptus glóbulus)** y 26 m³ de la de la especie **EUCALIPTO (Eucalipto globulus)**, 2 m³ de la especie **SAPAN (Clathrotropis brachipetala)**, 38.4 m³ de la especie **ORDINARIA (Spp)** y 5 m³ de la especie **ABARCO (Cariniana pyriformis)**; de igual forma fueron presentados el salvoconducto original No. 0680668, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) y los formularios de relación de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones actualizados desde el 1 de mayo de 2007.

Que el 2 de septiembre de 2008, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita técnica a la Sociedad denominada **MADERAS EL CERRITO**, ubicada en la Autopista Sur No. 76 A – 69, donde se adelantó inventario de control de existencias No. 088.

Que producto de la visita se proyectó el requerimiento 2008EE36261 del 5 de octubre de 2008, donde se requirió a la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, como Representante Legal de la Sociedad, para que en un término de ocho (8) días allegara a la Oficina de Control de Flora y Fauna los documentos que amparen: la movilización legal de 54 m³ **EUCALIPTO (Eucaliptus glóbulus)**, 1.5 M³ de **SAPAN (Clathrotropis brachipetala)**, 20 m³ de la especie **MARILLO (Nectandra Sp)**, 6 m³ de la especie **CEIBA (Pachira quinata)** y 8 m³ de **ABARCO (Cariniana pyriformis)**.

Que revisada la carpeta de la industria y los formularios de relación de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones reportados a la Secretaría Distrital de Ambiente, con los radicados ER49661 y ER49662 del 31 de octubre de 2008, ER52130 y ER52119 del 14 de noviembre de 2008 y ER54679, ER54676, ER54677 y ER54678 del 14 de noviembre de 2008, se encontró que la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, como Representante Legal de la Sociedad **MADERAS EL CERRITO** a la fecha amparó 1.5 m³ de la especie **SAPAN (Clathrotropis brachipetala)** y 9.66 M³ de la especie **AMARILLO (Nectandra Sp)**; quedando pendiente por amparar 54 m³ de la especie **EUCALIPTO (Eucaliptus glóbulus)**, 10.34 m³ de la especie **AMARILLO (Nectandra Sp)**, 6 m³ de la especie **CEIBA (Pachira quinata)** y 8 m³ de **ABARCO (Cariniani pyriformis)**.

Que de otra parte persisten las observaciones ambientales realizadas en el Concepto Técnico No. 10532 del 5 de octubre de 2007.

Que el 27 de octubre de 2010, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica a la empresa forestal de transformación primaria tipo depósito denominada **MADERAS EL CERRITO**, ubicada en la Autopista Sur No. 76^a – 69, donde se diligenció formulario para inventario de existencias No. 171 y encuesta de actualización y seguimiento de industrias forestales.

Que con base en la situación actual encontrada, se emitió Concepto Técnico No. 305 del 17 de enero de 2010, en el que se determinó que la Sociedad **MADERAS EL CERRITO**, ubicada en la Autopista Sur No. 76^a – 69, cuya Representante Legal es la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, no dio cumplimiento con el requerimiento 2008EE36261 del 5 de octubre de 2008, al no presentar la documentación que amparara la movilización y procedencia de 54m³ de la especie **EUCALIPTO (Eucaliptus glóbulus)**, 10.34 m³ de la especie **AMARILLO (Nectandra Sp)**, 6 m³ de

AUTO No. 02872

la especie **CEIBA (Pachira quinata)** y 8 m³ de **ABARCO (Cariniana pyriformis)**, no aseguró que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente aisladas de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y no mejoró el manejo interno de los residuos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se

AUTO No. 02872

encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **MADERAS EL CERRITO**, identificada con NIT 830-121-518-3, ubicada en la Autopista Sur No. 76ª – 69 y cuya Representante Legal es la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.412.762, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad denominada **MADERAS EL CERRITO**, identificada con NIT 830-121-518-3, ubicada en la Autopista Sur No. 76ª – 69 y cuya Representante Legal es la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.412.762, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, como Representante Legal de la Sociedad denominada **MADERAS EL CERRITO**, o quien haga sus veces en la Autopista Sur No. 76ª – 69 de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2011-438** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 4 de 5

7

29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02872

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 1350 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C., a los 26 MAR 2013 () dias del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 2872 DIC/12 al señor (a) ROSA AURA NONTIEN C en su calidad de AUTORIZADA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23582.045 de FIRSVITOBS (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Rosa Aura Nontien C.
Dirección: Aut. Sur # 76A-69.
Teléfono (s): 7750035. 7795806

QUIEN NOTIFICA: Rafael